

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la presente demanda de Nulidad, que promueve la señora SARA MARÍA LIZARAZO VDA DE ORTEGA Y OTROS, a través de apoderado judicial, con la finalidad de resolver sobre la viabilidad de su admisión, previo examen de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

El Legislador estableció en el artículo 90 del Código General del Proceso, respecto a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, lo siguiente: *"...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley..."*

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se INADMITE la presente demanda VERBAL-NULIDAD, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de rechazo.

1. Deberá manifestar el domicilio de cada una de las partes que intervienen en el proceso, según lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.
2. Los hechos y las pretensiones deben estar hilados correctamente.
3. Deberá especificar en las pretensiones, indicando de forma precisa cuál o cuáles causales de nulidad invoca y justificar las mismas con los hechos en que se funda.
4. Indicar en la demanda la clase de nulidad que pretende se le declare.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal-Nulidad, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: La parte actora deberá subsanar la demanda dentro del término indicado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARMANDO ELIECER RAMÍREZ PRIETO